

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54001-31-05-001-2021-00382-01

REF: Proceso Ordinario

DEMANDANTE: Eduardo Eleazar Gélvez Jaimes

DEMANDADO: Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección

Atendiendo al contenido del memorial recibido, se acepta el desistimiento presentado frente al recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 114, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 14 de octubre de 2022.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE

Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Proceso: Ordinario Laboral

Rad. Juzgado. 54-001-31-05-003-2020-00041-00

Rad. Interno: 19272

Juzgado: Tercero Laboral Circuito de Cúcuta

DTE/ GLORIA MARINA SUESCUN DE ORTEGA

DDO/ CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE

Tema: Resuelve recurso reposición y corre traslado para alegar en segunda instancia.

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El despacho entra a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por la parte demandante, del auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el que se admitió el recurso de apelación contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta fechado el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso ordinario laboral presentado por la señora demandante GLORIA MARINA SUESCUN DE ORTEGA contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

La apoderada judicial de la demandante arguye en su recurso, que la providencia que se apela fue proferida en audiencia el día 16 de marzo de 2021; luego entonces, en aplicación al principio de legalidad sobre las actuaciones en cada etapa del proceso, este Despacho al verificar el expediente junto con el audio de la respectiva audiencia, considera que le asiste razón a la peticionaria, razón por la que, SE REPONE la decisión y se DEJARÁ SIN EFECTOS el auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en su lugar, se ADMITIRÁ el recurso de apelación contra la decisión a la que hace referencia la Juez Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta proferida en audiencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la que decidió sobre la reforma de la demanda.

Así mismo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte que interpuso el recurso de apelación, esto es, a la demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la providencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 114, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 14 de octubre de 2022.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE

Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Proceso: Ejecutivo Laboral

Rad. Juzgado. 54-001-31-05-004- 2007-00054-00

Rad. Interno: 19537 acumulado al 19615

Juzgado: Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta

DTE/ OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE
RIVERO

DDO/ LA NACIÓN- MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Asunto: Recurso de Reposición

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho del suscrito Magistrado el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto proferido el 07 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvieron los recursos de apelación interpuestos contra los autos de fechas 14 de septiembre y 21 de octubre de 2021; sería del caso entrar a resolver, sino se apreciara que el mismo se torna abiertamente improcedente, pues la providencia atacada fue proferida por la Sala de Decisión y no por el Magistrado Sustanciador.

A tenor del artículo 35 del Código General del Proceso, “los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso”; así mismo, el inciso segundo del artículo 318 de la misma codificación establece que “El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja” y su inciso final indica que “Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”, de manera que, no se incluyen en manera alguna las decisiones adoptadas por la sala de decisión en pleno al resolver un recurso de apelación interpuesto frente al juzgador de primer nivel.

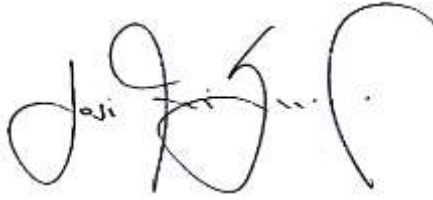
Por lo anterior, este Magistrado se abstendrá de dar continuidad al trámite del recurso de reposición incoado por la parte ejecutante, al no ser susceptible de dicho medio de impugnación el auto recurrido.

En armonía con lo expuesto, el suscrito Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto proferido el 07 de septiembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 114, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de octubre de 2022.



Secretario